

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Queda derogado el Real Decreto mil setecientos setenta y seis, de dos de julio.

Segunda.—Queda derogado el Decreto ciento ochenta y uno/mil novecientos setenta y seis en todo aquello que se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24367 *CANJE de Cartas prorrogando el plazo de utilización del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile de 6 de diciembre de 1972.*

Embajada de Chile
Madrid

Madrid, 27 de octubre de 1976.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación con el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, y en virtud del cual el Estado Español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importe de pesetas 1.611.842.500 y 967.105.500 pesetas (convertibles).

El referido Acuerdo establece en su artículo VI un período de utilización de ambos créditos de dos años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, esto es, el 6 de abril de 1973. Asimismo, el referido artículo establece que «en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización».

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de dichos créditos se cumplió el 30 de junio del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto por intercambio de Notas de 13 de noviembre de 1975; así como el hecho de que existen proyectos concretos de operaciones entre las autoridades competentes de ambos países que han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera, y de que el saldo no utilizado hasta la fecha será destinado íntegramente a la adquisición de bienes y servicios de origen español, me permito solicitar a V. E. tenga a bien conceder una tercera y última prórroga del plazo de utilización establecido en el artículo VI, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Si V. E. estuviese de acuerdo con los términos de la presente Nota, su respuesta a la misma formalizará el acuerdo de prórroga a que se refiere el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCISCO GORIGOITIA HERRERA
Embajador de Chile

Al excelentísimo señor
Ministro de Asuntos Exteriores,
Marcelino Oreja Aguirre.
MADRID

Ministerio de Asuntos Exteriores

Madrid, 28 de octubre de 1976.

Señor Embajador:

Me complazco en acusar recibo a su atenta carta del pasado día 27 de octubre, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación con el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, y en virtud del cual el Estado Español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importe de 1.611.842.500 pesetas y 967.105.500 pesetas (convertibles).

El referido Acuerdo establece en su artículo VI un período de utilización de ambos créditos de dos años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, esto es, el 6 de abril de 1973. Asimismo, el referido artículo establece que «en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización».

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de dichos créditos se cumplió el 30 de junio del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto por intercambio de Notas de 13 de noviembre de 1975; así como el hecho de que existen proyectos concretos de operaciones entre las autoridades competentes de ambos países que han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera, y de que el saldo no utilizado hasta la fecha será destinado íntegramente a la adquisición de bienes y servicios de origen español, me permito solicitar a V. E. tenga a bien conceder una tercera y última prórroga del plazo de utilización establecido en el artículo VI, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Si V. E. estuviese de acuerdo con los términos de la presente Nota, su respuesta a la misma formalizará el acuerdo de prórroga a que se refiere el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Le agradecería, por tanto, señor Embajador, que transmita al Gobierno de su país la conformidad del Gobierno español en prorrogar el plazo de utilización del Acuerdo de Cooperación Financiera de 6 de diciembre de 1972 entre ambos Estados, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Aprovecho la oportunidad, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

MARCELINO OREJA AGUIRRE
Ministro de Asuntos Exteriores

Al excelentísimo señor
Francisco Gorigoitia Herrera,
Embajador de Chile.
MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE TRABAJO

24368 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los Centros de Enseñanza no estatal.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Enseñanza no estatal, y

Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional de Enseñanza, con escrito de 25 de octubre de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 20 del mismo mes, acompañando las actas de las negociaciones y la de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer de su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Enseñanza no estatal, suscrito el día 20 de octubre de 1976.